

**INFORME DE SECRETARIAL:** Santa Marta, Diciembre 6 de 2023. Paso al Despacho de la señora Jueza la presente solicitud de incidente sancionatorio por desacato iniciado contra el Banco de Occidente dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2018-00064-00, para que sesirva proveer lo pertinente.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA – MAGDALENA  
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2018-00064-00.-**

**TRÁMITE: INCIDENTE SANCIONATORIO POR DESACATO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL.-  
INCIDENTISTA: DR. MIGUEL ÁNGEL DE LUQUE CEPEDA apoderado de la ejecutante JEIMY PATRICIA DE ANDREIS RIVERA.-  
INCIDENTADO: BANCO DE OCCIDENTE.-**

**Santa Marta, Seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Mediante auto de fecha 11 de septiembre de la presente anualidad, este juzgado ordenó requerir al BANCO DE OCCIDENTE el cumplimiento de la orden judicial comunicada a través del oficio circular No. 369 de fecha 26 de noviembre de 2021, enviado por la secretaría de este juzgado para la misma fecha.

El mencionado requerimiento fue enviado al BANCO DE OCCIDENTE mediante oficio No. 482 del 13 de septiembre, según consta en el archivo No. 86 y 87 del expediente digital.

La citada entidad financiera dio respuesta al oficio a través del comunicado GBVR 23 04230 del 14 de julio de 2023, recibido mediante correspondencia de fecha 18 de septiembre de la presente calenda, donde indicó: *“De manera amable y respetuosa, nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio.”*

Como quiera que de la respuesta brindada por el incidentado BANCO DE OCCIDENTE se concluye diáfamente que no le es posible dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso y que nadie está obligado a lo imposible, este juzgado considera que el BANCO DE OCCIDENTE no se encuentra en desacato y en consecuencia, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, tal como se dirá en la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que el BANCO DE OCCIDENTE no se encuentra en desacato de la orden de embargo impartida por este juzgado dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral No. 2018-00064-00, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **ARCHIVARÁ** el presente incidente sancionatorio por desacato iniciado contra el BANCO DE OCCIDENTE por el apoderado judicial de la demandante en el proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral No. 2018-00064-00, por las razones indicadas en esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:  
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES  
JUEZA**

Firmado Por:  
Monica Patricia Carrillo Choles  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d7caa534dbfd862ce1198092b87335ed2e05cf7138e0e763563f8e57ec8347**

Documento generado en 06/12/2023 08:29:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**